

RADICACIÓN 080014189008-2021-00502-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MARIA ISOLINA BRITO GOMEZ

DEMANDADO: GUILLERMO MANUEL DE LA CRUZ ACUÑA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, informándole que la apoderada de la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución toda vez que el demandado se encuentra notificado y no se presentaron excepciones.

Sírvase proveer.

Barranquilla, junio 13 de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, junio (13) de dos mil veintidós (2022).

Procede el Juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución, en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurado por MARIA ISOLINA BRITO GOMEZ, contra GUILLERMO MANUEL DE LA CRUZ ACUÑA.

Por auto de fecha 10 de agosto de 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de GUILLERMO MANUEL DE LA CRUZ ACUÑA a favor de MARIA ISOLINA BRITO GOMEZ, por la suma de \$8.000.000, oo, por concepto de capital contenido en un PAGARE No. 01 de fecha 17 de abril de 2019 y fecha de vencimiento 20 de abril de 2020, más los intereses corrientes y moratorios desde que se hizo exigible cada obligación, hasta su pago total.

A la parte demandada, le fue notificado el proceso, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, dejando vencer el traslado, sin proponer excepciones de mérito.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso: “...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

1. Seguir adelante la ejecución, contra GUILLERMO MANUEL DE LA CRUZ ACUÑA, para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinada en el mandamiento ejecutivo.
2. Presente las partes la liquidación del crédito (capital e intereses).
3. Condénese en costas a la parte demandada una vez liquidada y aprobadas las costas, remítase el expediente a la oficina judicial para que sea repartida a los juzgados municipales de ejecución de sentencia para lo de su conocimiento.
4. Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, la suma de \$ 560.000, según el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAAI6-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaria practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.

5. Oficiar a las entidades mencionadas en los autos en los cuales se libran medidas cautelares, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual es 080014189008-2021-00502-00, y el código 080014303000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14e267c68bede20451d2c15bc9eb812b7a0915cc3d822f87929c09e3cad6ba5a**

Documento generado en 13/06/2022 02:42:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>